



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO

Número:

Referencia: Despacho directo a plaza. Resolución N° 2.439 (ANA) y su modificatoria. Su sustitución.
ANEXO.

ANEXO

DESPACHO DIRECTO A PLAZA

A.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Todas las mercaderías podrán ser destinadas aduaneramente al amparo de los subregímenes previstos a tal efecto, con anterioridad al arribo del medio de transporte, y despacharse directamente a plaza, sin el previo ingreso a depósito, dentro del plazo de CINCO (5) días anteriores al arribo del medio transportador.

La destinación directa a plaza podrá también presentarse hasta el vencimiento de los plazos establecidos en este Anexo para cada vía, bajo la responsabilidad del importador para el caso de que la mercadería ingrese a depósito antes de la finalización del trámite del despacho.

2. Este procedimiento será obligatorio cuando no se dispusiere de depósitos de administración privada o estatal habilitados aduaneramente, o cuando su permanencia en los existentes implicare peligro para la integridad de las personas, para la inalterabilidad de la propia mercadería o de la mercadería contigua; salvo que se los ingresare a depósitos especialmente habilitados para esa especie de mercadería.

3. Los importadores que no optaren por el procedimiento establecido en el apartado 1. del punto A.- "Disposiciones generales" de este Anexo, deberán solicitar una destinación autorizada en términos de los artículos 217 y 218 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificatorias-.

4. Cuando no se hubiere cumplido con la obligación de despachar directamente a plaza (apartado 2. del punto A.- "Disposiciones generales" de este Anexo), el servicio aduanero adoptará las medidas tendientes a evitar los perjuicios emergentes de la naturaleza o condición de la mercadería por cuenta y bajo la responsabilidad del consignatario y/o de quien correspondiere.

B.- TRÁMITE DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN

1. El trámite general de los despachos de importación para consumo se ajustará a el/los procedimiento/s vigente/s al momento de la registración del mismo.

2. Las pautas procedimentales y sus actualizaciones, serán publicadas en el micrositio “Despacho directo a plaza” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

C.- DESCARGA

VÍA ACUÁTICA

1. Durante el plazo de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de iniciada la descarga del medio transportador, podrá procederse al despacho directo a plaza de las mercaderías a los fines de los trámites inherentes a su presentación y libramiento.

2. Vencido el plazo indicado, las mercaderías que no hubieren sido entregadas por el servicio aduanero en calidad de directo a plaza deberán ser ingresadas por el transportista bajo su responsabilidad a todos los efectos a un depósito habilitado aduaneramente en zona primaria o secundaria aduanera, perdiendo el importador el derecho a retirarla en condición de directo a plaza, permitiéndose, no obstante, su posterior retiro al amparo del despacho de importación autorizado.

VÍA TERRESTRE

1. El despacho directo a plaza de las mercaderías arribadas por vía terrestre deberá efectuarse hasta el día siguiente del arribo del medio transportador, a los fines de los trámites inherentes a su presentación y libramiento.

2. Vencido el plazo indicado, las mercaderías que no hubieren sido entregadas por el servicio aduanero en calidad de directo a plaza deberán ser ingresadas por el transportista bajo su responsabilidad a todos los efectos a un depósito habilitado aduaneramente en zona primaria o secundaria aduanera, perdiendo el importador el derecho a retirarla en condición de directo a plaza, permitiéndose, no obstante, su posterior retiro al amparo del despacho de importación autorizado.

VÍA AÉREA

1. El despacho directo a plaza de las mercaderías arribadas por vía aérea deberá realizarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al arribo del medio transportador, a los fines de los trámites inherentes a su presentación y libramiento.

Las VEINTICUATRO (24) horas mencionadas se contarán a partir del arribo del avión y la entrega de las mercaderías por parte del depositario dentro de ese plazo no devengará cargo alguno en concepto de estadía en depósito; sin perjuicio de los costos que correspondan a servicios prestados a la carga (descarga, manipuleo, pesaje, custodia, responsabilidad, entrega al importador, etc.).

2. Vencido el plazo indicado, las mercaderías que no hubieren sido retiradas por los importadores quedarán ingresadas, a todo efecto, al lugar de depósito, perdiendo éstos el derecho a retirarlas en condición de directo a plaza, permitiéndose, no obstante, su posterior retiro al amparo del despacho de importación autorizado.

